



INFORME DE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS EN RELACIÓN CON EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y EL EUSKAL ESTADISTIKA ERAKUNDEA/INSTITUTO VASCO DE ESTADÍSTICA (EUSTAT) PARA LA REALIZACIÓN DE LA ESTADÍSTICA A LOS CENTROS DE ATENCIÓN A PERSONAS SIN HOGAR 2012 EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI.

Visto el Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

Y en virtud de las competencias atribuidas a esta Oficina por la Ley 14/1994, de 30 de junio, de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi (B.O.P.V. nº 145, de 1 de agosto de 1994), desarrollada por el Decreto 464/1995, de 31 de octubre (B.O.P.V. nº 220, de 17 de noviembre de 1995), en relación con el artículo 10.1.a) del Decreto 568/2009, de 20 de octubre, por el que se establece la estructura y funciones del Departamento de Economía y Hacienda, se emite el siguiente

INFORME

I.- ANTECEDENTES

El convenio a suscribir tiene por objeto formalizar la colaboración entre el INE y el EUSTAT para la realización de la estadística a los centros de atención a personas sin hogar del año 2012, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Esta encuesta es una operación estadística incluida en el Plan Estadístico Nacional 2013-2016 aprobado por Real Decreto 1658/2012, de 7 de diciembre, y en el Decreto 78/2012, de 22 de mayo, como Recursos para personas sin hogar, con el código 061006.

En la Comunidad Autónoma de Euskadi la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística dispone que se entenderán incluidas en el Plan Vasco de Estadística todas las actividades que sean objeto de convenios de cooperación entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Euskadi, sin declaración expresa al respecto. Asimismo señala que corresponde a Euskal Estadística-Erakundea/Instituto Vasco de Estadística (Eustat) la representación oficial de la Comunidad Autónoma de Euskadi en materia de estadística y canalización de todas las relaciones de los integrantes de la organización estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi con los Institutos Estatales, Regionales, y en su caso, Internacionales de Estadística.

II.- ANÁLISIS Y OBSERVACIONES.

1.- Las entidades firmantes son Organismos Autónomos, el EUSTAT adscrito al Departamento de Hacienda y Finanzas del Gobierno Vasco, y el INE dependiente de la Administración del Estado, por lo que el convenio a suscribir es un supuesto de colaboración entre administraciones que tiene su fundamento en los artículos 3 y 4 de

la Ley 30/1992, preceptos que sientan los principios de cooperación y colaboración interadministrativa, así como en los artículos 6 y 8 de dicha Ley en lo referente a los convenios de colaboración entre la Administración Central y las Administraciones Autonómicas.

La capacidad de obligarse de ambos organismos reside en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística, en el caso del INE, y por lo que respecta al EUSTAT, en la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

2.- El convenio entrará en vigor al día siguiente al de su suscripción y mantendrá su vigencia hasta la finalización de los trabajos contemplados en el mismo que no será más tarde del 31 de diciembre de 2013, sin que se prevea la prórroga del mismo.

3.- La aprobación de este Convenio carece inicialmente de efectos económicos, conforme a lo dispuesto en su cláusula octava, no obstante si en el futuro se derivaran gastos para la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, podría corresponder informar de los mismos a esta Oficina de Control Económico a tenor de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en relación con el Decreto 148/2000, de 28 de julio, por el que se fijan los importes unitarios por tipo de gasto correspondiente a expedientes sujetos a fiscalización previa.

4.- El expediente incluye proyecto del convenio a suscribir; memoria justificativa de la suscripción, informes jurídicos emitidos por el asesor jurídico del organismo remitente y por la Secretaría General de Régimen Jurídico y Desarrollo Autónomo, que no aprecian tacha de legalidad alguna, y texto de la propuesta de acuerdo de Consejo de Gobierno.

5.- La competencia del Consejo de Gobierno para autorizar la suscripción del convenio deriva de la norma 3ª de las "Normas por las que se determinan los convenios que deben ser autorizados por Consejo de Gobierno y se regula la negociación, tramitación, suscripción, publicación y seguimiento de los mismos" que incluye entre los convenios a autorizar por Consejo los que se suscriban entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi con sus organismos autónomos o éstos entre sí.

A la vista de lo anteriormente expuesto no se formula reparo ni observación adicional alguna.

En Vitoria-Gasteiz, a 5 de marzo de 2013.